

ANEXO
ADMINISTRATIVO
27 de Julio de 2020

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*“Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano”*

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....

Año CIII
B.O. N° 89



Ejemplar Digital

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo





MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-
DECRETO-ACUERDO N° 0191/DE/20.-
CIUDAD DE EL CARMEN, 24 ABR. 2020.-
VISTO:

El Decreto-Acuerdo N° 184/DE/20, las medidas recomendadas por el C.O.E. municipal y las medidas que se anuncian desde el gobierno nacional y provincial en estos últimos días, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la situación actual y del día a día, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas de carácter local, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas por el Decreto N° 176/DE/2020 y Decreto N° 184/DE/2020, y desde el gobierno nacional y provincial desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.-

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten nuevas medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.-

Que, desde el Ministerio de Salud de la Nación y de la Provincia se han diseñado el Plan de Preparación y Respuesta al COVID-19, el cual va perfeccionándose día a día, para el sector sanitario argentino, dadas las características y el conocimiento sobre el nuevo coronavirus.-

Que, dicho plan se desarrolla en base a los objetivos de detección oportuna a las personas que padecen COVID-19, y puedan ingresar al país; minimizar la diseminación de la enfermedad, la morbilidad y la mortalidad; asistir en forma adecuada a las personas enfermas, monitorear e investigar brotes que puedan ocurrir, identificar y caracterizar la naturaleza del virus y la gravedad clínica de la enfermedad, recomendar estrategias de manejo específicas de enfermedades respiratorias, contribuir a la recuperación rápida y segura de individuos.-

Que, si bien en la Provincia de Jujuy, y más específicamente en la Jurisdicción de la Municipalidad de El Carmen, no se registran casos confirmados de coronavirus, se impone adoptar un proceso de contención para detectar casos de manera temprana, asegurar el aislamiento social con mayor énfasis, brindar la atención adecuada de pacientes e implementar las medidas de investigación, prevención y control tendiente a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población.-

Que, atento a lo complejo de la situación, y a efecto de concientizar a la población sobre efectos, en razón de la defensa de la salud pública, corresponde tomar las medidas excepcionales que la pandemia amerita.-

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN y EL PLANTE JERARQUICO SUPERIOR

DECRETA:

ARTICULO 1°: Modifícase el art. 6 del Decreto-Acuerdo N° 184/DE/20, de fecha del 21 de marzo del 2020, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“Las actividades descriptas en el inciso 11° del art. 6, del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, deberán desarrollarse entre las horas 08:00 y 19:00 de lunes a sábado.-

El día domingo, el horario es de 08:00 a 14:00 hs., solamente los comercios como supermercados, despensas, almacenes y similares, de carácter alimentario.-

Quedan exceptuadas de los horarios antes mencionados las farmacias, las cuales mantendrá el horario habitual y turnos previstos. Así mismo se encuentran exceptuadas las estaciones de servicios (combustibles y GNC) que desarrollaran su tarea con el personal mínimo después de las 19:00 hs.”

ARTICULO 2°: Se incluye en el primer párrafo, de lo dispuesto por el art. 6 del Decreto-Acuerdo N° 184/DE/20 y sus modificatorias, toda otra actividad que autorice el Poder Ejecutivo Provincial y Nacional, conforme a la reglamentación que dispongan los distintos poderes.- Pudiendo este Departamento Ejecutivo, reglarlos de manera distinta.-

ARTICULO 3°: La actividad económica de restaurant y similares, que realicen elaboración de comidas y que previamente se encontraran habilitados, podrán realizar tal actividad, hasta las horas 01:00 del día siguiente, a puerta cerrada bajo la modalidad de delivery para su entrega.- El expendio de bebidas alcohólicas, dentro de la modalidad antes detallada, se encuentra prohibida, considerándose falta grave.-

ARTICULO 4°: Regístrese. Pase a la Jefatura de Despacho para su publicación en forma integral, y a la Dirección General de Prensa para amplia difusión. Siga sucesivamente a la Jefatura de Gabinete, Auditoria General y las Secretarías para la firma. Cumplido, Archívese.-

Prof. Alejandro Torres
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN
ACUERDO N° 007/CD/2020.-
CIUDAD DE EL CARMEN, 04 JUN. 2020.-
VISTO:

El Decreto N° 191/DE/20, enviado por el Departamento Ejecutivo Municipal referido a “Modificación del Decreto Acuerdo N° 184/DE/20”, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto N° 191/DE/20 modifica el Art. 6 del Decreto-Acuerdo N° 184/DE/20, estableciendo un horario en el cual desarrollaran sus actividades los rubros comprendidos en el Inc. 11 del Art. 6 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020.-

Que, el Ejecutivo Municipal, podía válidamente adoptar estas medidas dentro del contexto actual, máxime si este Cuerpo Deliberativo se encontraba en receso, debido al aislamiento obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional.-

Que, la situación epidemiológica por la propagación del COVID-19 no se detiene y obliga a adoptar nuevas medidas, en el afán de enfrentar potencialmente la crisis sanitaria y social, contrarrestando los efectos calamitosos que ocasiona en materia económica.- Que, es facultad de este Cuerpo Legislativo prestar acuerdo, según lo establece el Art. 100 de la Ley Orgánica de los Municipios N° 4.466/89.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN
SANCIONA CON FUERZA DE ACUERDO N° 007/CD/2020

ARTICULO 1°: Prestar ACUERDO al Decreto N° 0191/DE/2020 de “Modificación del Decreto-Acuerdo N° 184/DE/20”.-

ARTICULO 2°: Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido, archívese.-

Rosana M. Sánchez
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-
DECRETO-ACUERDO N° 0194/DE/20.-
CIUDAD DE EL CARMEN, 11 MAY. 2020.-
VISTO:

El Decreto-Acuerdo N° 191/DE/2020, las medidas recomendadas por el C.O.E. municipal y las medidas que se anuncian desde el gobierno nacional y provincial en estos últimos días, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la situación actual y del día a día, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas de carácter local, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas por el Decreto N° 176/DE/2020 y Decreto N° 184/DE/2020, y desde el gobierno nacional y provincial desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.-

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten nuevas medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.-

Que, desde el Ministerio de Salud de la Nación y de la Provincia se han diseñado el Plan de Preparación y Respuesta al COVID-19, el cual va perfeccionándose día a día, para el sector sanitario argentino, dadas las características y el conocimiento sobre el nuevo coronavirus.-

Que, dicho plan se desarrolla en base a los objetivos de detección oportuna a las personas que padecen COVID-19, y puedan ingresar al país; minimizar la diseminación de la enfermedad, la morbilidad y la mortalidad; asistir en forma adecuada a las personas enfermas, monitorear e investigar brotes que puedan ocurrir, identificar y caracterizar la naturaleza del virus y la gravedad clínica de la enfermedad, recomendar estrategias de manejo específicas de enfermedades respiratorias, contribuir a la recuperación rápida y segura de individuos.-

Que, si bien en la Provincia de Jujuy, y más específicamente en la Jurisdicción de la Municipalidad de El Carmen, no se registran casos confirmados de coronavirus, se impone adoptar un proceso de contención para detectar casos de manera temprana, asegurar el aislamiento social con mayor énfasis, brindar la atención adecuada de pacientes e implementar las medidas de investigación, prevención y control tendiente a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población.-

Que, atento a lo complejo de la situación, y a efecto de concientizar a la población sobre efectos, en razón de la defensa de la salud pública, corresponde tomar las medidas excepcionales que la pandemia amerita.-

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN y EL PLANTE JERARQUICO SUPERIOR

DECRETA:

ARTICULO 1°: Abrogase el Decreto-Acuerdo N° 191/DE/20, de fecha del 24 de abril del 2020.- Dicha normativa, mantendrá sus efectos, con respecto a los procedimientos contravencionales, que se hubieren iniciado durante su vigencia.-

ARTICULO 2°: Modifícase el art. 6 del Decreto-Acuerdo N° 184/DE/20, y sus modificatorias, de fecha del 21 de marzo del 2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Las actividades descriptas en el inciso 11° del art. 6, del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, las autorizadas por Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de la Nación y las que autorizare el Gobierno de la Provincia, deberán desarrollarse entre los horas 07:00 y 20:00 de lunes a sábado. Salvo que se hubiere dispuesto un horario distinto por la naturaleza crítica de la actividad. El día domingo, y feriados, el horario es de 08:00 a 14:00 hs., y solamente podrán realizar actividad los comercios como, supermercados, despensas, almacenes y similares, de carácter alimentario.- Quedan exceptuadas de los horarios antes mencionados las farmacias, las cuales mantendrá el horario habitual y turnos previstos. Así mismo se encuentran exceptuadas las estaciones de servicios (combustibles y GNC) que desarrollaran su tarea con el personal mínimo después de las 20:00 hs.”

ARTICULO 3°: La actividad económica de restaurant, confitería y similares, que realicen elaboración de comidas y que previamente se encontraran habilitados, podrán realizar tal actividad, hasta las horas 24:00 con atención al público, de lunes a domingo. Debiendo respetar los protocolos que se dicten para este tipo de actividad.- Y bajo la modalidad delibery, hasta horas 01:00 del día siguiente. El expendio de bebidas alcohólicas, dentro esta modalidad, se encuentra prohibido, considerándose falta grave.- Durante el periodo de cuarentena, este tipo de actividades deberán reducir al cincuenta por ciento (50%) la capacidad habilitada, por persona, que la autoridad competente autorizo.-

ARTICULO 4°: Dispóngase la apertura de las galerías y shopping dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de El Carmen. Las cuales deberán de seguir los protocolos que se dicten al efecto, y funcionar conforme el horario dispuesto en el art. 2.

ARTICULO 5°: Remítase en copia certificada al Concejo Deliberante para su ratificación.-



ARTICULO 6°.- Regístrese. Pase a la Jefatura de Despacho para su publicación en forma integral, y a la Dirección General de Prensa para amplia difusión. Siga sucesivamente a la Jefatura de Gabinete, Auditoría General y las Secretarías para la firma. Cumplido, Archívese.-

Prof. Alejandro Torres
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

ACUERDO N° 008/CD/2020.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 04 JUN. 2020.-

VISTO:

El Decreto N° 194/DE/20, enviado por el Departamento Ejecutivo Municipal referido a “Derogación del Decreto-Acuerdo N° 191/DE/2020”, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto N° 194/DE/20 deja sin efecto al Decreto-Acuerdo N° 191/DE/20, de fecha 24 de Abril, subsistiendo sus efectos referidos a los procedimientos contravencionales que se hubieren iniciado durante su vigencia.-

Que, el Decreto-Acuerdo N° 191/DE/2020 modifica el Art. 6 del Decreto-Acuerdo N° 184/DE/2020 estableciendo un horario en el cual desarrollaran sus actividades los comercios comprendidos en el Inc. 11 del Art. 6 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y que se extenderá de lunes a sábados desde 07:00 hasta las 20:00 hs y los domingos y feriados desde las 08:00 hasta las 14:00 hs. con excepción de las farmacias y estaciones de servicios.-

Que, en relación a las actividades desarrolladas por restaurant, confiterías y similares que realicen elaboración de comidas se permite abrir al público hasta las 24:00 hs de lunes a domingos y con la modalidad delivery hasta las 01:00 hs del día siguiente.

Que, así mismo dispone la apertura de galerías y shopping supeditado al cumplimiento de protocolos dictados a tal efecto.-

Que, el Ejecutivo Municipal, podía válidamente adoptar estas medidas, remitiéndolas en tiempo y forma a este Cuerpo Legislativo para que se preste el Acuerdo correspondiente.-

Que, es facultad de este Cuerpo Legislativo prestar acuerdo, según lo establece el Art. 100 de la Ley Orgánica de los Municipios N° 4.466/89.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

SANCIONA CON FUERZA DE ACUERDO N° 008/CD/2020

ARTÍCULO 1°: Prestar ACUERDO al Decreto N° 0194/DE/2020 de “Modificación del Decreto-Acuerdo N° 184/DE/20 y Derogación del Decreto-Acuerdo N° 191/DE/20”.-

ARTÍCULO 2°: Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido, archívese.-

Rosana M. Sánchez
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-

DECRETO-ACUERDO N° 0207/DE/20.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 26 MAY. 2020.-

VISTO:

El Decreto-Acuerdo N° 184/DE/20 Y N° 191/DE/2020, las medidas recomendadas por el C.O.E. municipal y las medidas que se anuncian desde el gobierno nacional y provincial en estos últimos días, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la situación actual y del día a día, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas de carácter local, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas por el Decreto-Acuerdo N° 176/DE/2020, Decreto-Acuerdo N° 184/DE/2020 y Decreto-Acuerdo N° 191/DE/2020, y desde el gobierno nacional y provincial desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.-

Que la evolución de la situación epidemiológica, tanto favorable como desfavorables, exigen que se adopten nuevas medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.-

Que, desde el Ministerio de Salud de la Nación y de la Provincia se han diseñado el Plan de Preparación y Respuesta al COVID-19, el cual va perfeccionándose día a día.-

Que, dicho plan se desarrolla en base a los objetivos de detección oportuna a las personas que padecen COVID-19, y puedan ingresar al país; minimizar la diseminación de la enfermedad, la morbilidad y la mortalidad; asistir en forma adecuada a las personas enfermas, monitorear e investigar brotes que puedan ocurrir, identificar y caracterizar la naturaleza del virus y la gravedad clínica de la enfermedad, recomendar estrategias de manejo específicas de enfermedades respiratorias, contribuir a la recuperación rápida y segura de individuos.-

Que, si bien en la Provincia de Jujuy, y más específicamente en la Jurisdicción de la Municipalidad de El Carmen, no se registran casos confirmados de coronavirus, se impone adoptar un proceso de apertura a las actividades cotidianas, y que permitan detectar casos de manera temprana.-

Que, atento a lo complejo de la situación, y a efecto de concientizar a la población sobre efectos, corresponde tomar las medidas excepcionales que la pandemia amerita.-

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN y EL PLANTEL JERARQUICO SUPERIOR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Modifícase el art. 6 del Decreto-Acuerdo N° 184/DE/20, y sus modificatorias, de fecha del 21 de marzo del 2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Las actividades descriptas en el inciso 11° del art. 6, del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, las autorizadas por Decisión

Administrativa del Jefe de Gabinete de la Nación y las que autorizare el Gobierno de la Provincia, deberán desarrollarse entre los horas 07:00 y 20:00 de lunes a sábado. Salvo que se hubiere dispuesto un horario distinto por la naturaleza crítica de la actividad.

El día domingo, y feriados, el horario es de 08:00 a 20:00 hs., y solamente podrán realizar actividad los comercios como, supermercados, despensas, almacenes y similares, de carácter alimentario.- Quedan exceptuadas de los horarios antes mencionados las farmacias, las cuales mantendrá el horario habitual y turnos previstos. Así mismo se encuentran exceptuadas las estaciones de servicios (combustibles y GNC) que desarrollaran su tarea con el personal mínimo después de las 20:00 hs.”

ARTÍCULO 2°: Remítase en copia certificada al Concejo Deliberante para su ratificación.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Pase a la Jefatura de Despacho para su publicación en forma integral, y a la Dirección General de Prensa para amplia difusión. Siga sucesivamente a la Jefatura de Gabinete, Auditoría General y las Secretarías para la firma. Cumplido, Archívese.-

Prof. Alejandro Torres
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

ACUERDO N° 009/CD/2020.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 18 JUN. 2020.-

VISTO:

El artículo 100 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466, el artículo 124 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Decreto N° 207/DE/20, referido a la “Modificación del Artículo 6 del Decreto Acuerdo N° 184/DE/2020” y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto N° 207/DE/20 modifica el artículo 06 del Decreto Acuerdo N° 184/DE/2020 estableciendo un horario en el cual desarrollaran sus actividades los rubros comprendidos en el inciso 11 del artículo 6 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020.-

Que, la jornada abarcará la franja horaria de 07:00 a 20:00 hs. de lunes a sábados y de 08:00 a 20:00 hs los domingos y feriados solamente para comercios como supermercados, despensas, almacenes y similares de carácter alimentario.-

Que se exceptúan de esta disposición las farmacias y las estaciones de servicios.-

Que, el Ejecutivo Municipal podía válidamente dictar esas medidas dentro del contexto actual remitiendo a este Cuerpo Deliberativo para prestar acuerdo.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

SANCIONA CON FUERZA DE ACUERDO N° 009/CD/2020

ARTÍCULO 1°: Prestar ACUERDO al Decreto N° 0207/DE/2020 de “Modificación del 6 del Decreto-Acuerdo N° 184/DE/2020”.-

ARTÍCULO 2°: Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido, archívese.-

Rosana M. Sánchez
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETO N° 0178/DE/20.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 13 MAR. 2020.-

VISTO

La vigencia del Decreto 742/DE/19 y el N° 159/DE/20, y la situación económica producida por esta pandemia y las necesidades económicas; como así también que los contribuyentes desean acogerse a este sistema, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la situación actual y del día a día, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas de carácter local, transparentes y consensuadas, que se sumen a las ya adoptadas por el Decreto-Acuerdo N° 176/DE/2020, Decreto-Acuerdo N° 184/DE/2020 y Decreto-Acuerdo N° 191/DE/2020, y desde el gobierno nacional y provincial desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar la situación económica de los ciudadanos Carmenses;

Que, atento a lo complejo de la situación, corresponde tomar las medidas excepcionales que la pandemia amerita, a los efectos de reducir las consecuencias económicas de la pandemia;

Que cada Municipio atiende sus gastos de administración según el art. 208, a través de los fondos del tesoro municipal, el que se encuentra compuesto, entre otros, por los impuestos municipales, que ayudan a realizar todo los cometidos de este municipio;

Que, en su art. 209, cada Municipio tiene la atribución y el deber de percibir y recaudar los tributos que le corresponden como recursos municipales para el cumplimiento eficaz de su misión y funciones.-

Que, corresponde al Departamento Ejecutivo y es de su competencia, hacer recaudar los impuestos y disponer exenciones, reducciones o moratorias, según el Art. 161, inc. C;

Que, la Ley Orgánica de los Municipios permite realizar la deducciones de los impuestos municipales, en su art. 211, inc. D;

Que, es necesario instrumentar una normativa legal, a los fines de modular la realización del mismo;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase la vigencia y los vencimientos del Decreto 742/DE/19, prorrogado por Decreto N° 159/DE/20, hasta el día 12 de junio del 2020 inclusive.-

ARTÍCULO 2°.- Tomen conocimiento Dirección de Rentas y Secretaría del Departamento Ejecutivo, a los fines que corresponda, dese al registro municipal, publíquese, cumplido, archívese.-





Prof. Alejandro Torres
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

ACUERDO N° 010/CD/2020.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 18 JUN. 2020.-

VISTO:

El artículo 100 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466, el artículo 124 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Decreto N° 178/DE/20, referido a la "Prórroga de la Vigencia y los Vencimientos del Decreto N° 742/DE/2020" y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto N° 178/DE/20 prorroga la vigencia y los vencimientos del Decreto N° 742/DE/19 hasta el 12 de Junio de 2020.-

Que, el Decreto N° 742/DE/2019 establecía una deducción del veinte por ciento (20%) en el pago total, de modo anticipado de las Tasas de Barrido, Limpieza y Recolección de Residuos y del Impuesto a los Automotores.-

Que la medida fue implementada a fin de reducir las consecuencias económicas de la pandemia.-

Que, el Departamento Ejecutivo actuó dentro de las facultades conferidas por el artículo 211 inc. d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466.-

Que, esta disposición fue remitida a este Cuerpo Deliberativo a efectos de prestar acuerdo conforme al artículo 116 inc. h) de la citada Ley.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

SANCIONA CON FUERZA DE ACUERDO N° 010/CD/2020

ARTÍCULO 1°: Prestar ACUERDO al Decreto N° 0178/DE/2020 de "Prórroga de la Vigencia y los Vencimientos del Decreto N° 742/DE/2020".-

ARTÍCULO 2°: Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido, archívese.

Rosana M. Sánchez
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETO-ACUERDO N° 0221/DE/20.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 12 JUN. 2020.-

VISTO:

La necesidad de continuar protegiendo la salud de los habitantes de la Provincia de Jujuy y los de la comunidad Carmense, que impone adherir al Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 520/2020 y al Decreto-Acuerdo Provincial N° 1032/G/2020; Y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional, por el Artículo 10° del citado instrumento legal, dispone prorrogar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" de la población hasta el día 28 de Junio de 2020 inclusive;

Que establece, desde el día 8 y hasta el 28 de Junio de 2020, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten las ciudades y pueblos de la Nación Argentina (Artículo 2°);

Que las medidas citadas, y otras complementarias adoptadas en el mismo instrumento, revisten entidad de normas básicas necesarias para hacer frente a la situación epidemiológica mundial y mitigar el impacto sanitario del COVID-19;

Que el Gobierno Provincial y Municipal, en consonancia con las disposiciones nacionales, ha implementado numerosas medidas para la contención de la epidemia, entre ellas el dictado del Decreto-Acuerdo Provincial N° 961-G-2020, que adhirió a la prórroga del plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 493/2020 del Poder Ejecutivo Nacional hasta el día 7 de Junio de 2020;

Que el escenario actual, de naturaleza cambiante y dinámica, impone adherir a las medidas citadas supra, ampliando con ello el conjunto de medidas restrictivas de carácter excepcional dictadas en la Municipalidad de El Carmen, con el fin de minimizar los riesgos derivados de la situación de emergencia sanitaria y epidemiológica;

Que se evidencia la paulatina normalización del servicio en la Administración Pública Provincial y Municipal, conforme los avances locales en la lucha contra la pandemia;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN y EL

PLANTEL JERARQUICO SUPERIOR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase la Municipalidad de El Carmen a la prórroga de plazos, establecimiento del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, y demás medidas complementarias dictadas por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto-Acuerdo Provincial N° 1032/G/2020.-

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase hasta el día 28 de Junio de 2020, inclusive, la vigencia de todos los dispositivos legales dictados con motivo de la emergencia sanitaria y epidemiológica en el territorio de la Municipalidad de El Carmen. -

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el art. 6 del Decreto-Acuerdo N° 184/DE/20, y sus modificatorias, de fecha del 21 de marzo del 2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Las actividades descriptas en el inciso 11° del art. 6, del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, las autorizadas por Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de la Nación y las que autorizare el Gobierno de la Provincia, deberán desarrollarse entre los horas 07:00 y 21:00 de lunes a sábado. Salvo que se hubiere dispuesto un horario distinto por la naturaleza crítica de la actividad.- El día domingo, y feriados, el horario es de 08:00 a 21:00 hs., y solamente podrán realizar actividad los comercios como, supermercados, despensas, almacenes y similares, de carácter alimentario.- Quedan exceptuadas de los horarios antes mencionados las farmacias, las cuales mantendrá el horario habitual y turnos previstos. Así mismo se encuentran exceptuadas las estaciones de servicios (combustibles y GNC) que desarrollan su tarea con el personal mínimo después de las 21:00 hs."-

ARTÍCULO 4°.- Remítase en copia certificada al Concejo Deliberante para su ratificación.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Pase a la Jefatura de Despacho para su publicación en forma integral, y a la Dirección General de Prensa para amplia difusión. Siga sucesivamente a la Jefatura de Gabinete, Auditoría General y las Secretarías para la firma. Cumplido, Archívese.-

Prof. Alejandro Torres
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

ACUERDO N° 011/CD/2020.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 18 JUN. 2020.-

VISTO:

El artículo 100 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466, el artículo 124 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Decreto N° 0221/DE/20, referido a la "Adhesión al Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 520/DE/2020" y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto N° 0221/DE/20 adhiere al DNU N° 520/DE/20 el cual establece desde el día 8 hasta el 28 de Junio del 2020, la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que residan o transiten las ciudades y pueblos de la Nación Argentina (art. 2).-

Que las medidas citadas y otras complementarias adoptadas en el mismo instrumento, reviste entidad de normas básicas necesarias para hacer frente a la situación epidemiológica mundial y mitigar el impacto sanitario del COVID-19.-

Que, dado el realidad fáctica de naturaleza cambiante y dinámica impone adherir a las medidas citada ut supra, ampliando con ello el conjunto de medidas restrictivas de carácter excepcional dictadas por la Municipalidad de El Carmen con el fin de minimizar los riesgos derivados de la situación de emergencia sanitaria.-

Que, asimismo una vez más se modifica el artículo 6 del Decreto Acuerdo N° 184/DE/20 en relación a los horarios de apertura y cierre de los comercios autorizados.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

SANCIONA CON FUERZA DE ACUERDO N° 011/CD/2020

ARTÍCULO 1°: Prestar ACUERDO al Decreto N° 0221/DE/2020 de "Adhesión al Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 520/DE/20 y Modificación del artículo 6 del Decreto Acuerdo N° 184/DE/20".-

ARTÍCULO 2°: Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido, archívese.

Rosana M. Sánchez
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETO-ACUERDO N° 0227/DE/20.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 19 JUN. 2020.-

VISTO:

La detección de casos de COVID-19 positivos en nuestra provincia, que ya hacían a 18 casos confirmados, según el parte epidemiológico de fecha 19 de junio del 2020, el informe N° 101 del COE provincial y el dictado del Decreto-Acuerdo provincial N° 1145/G/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que como se ha venido señalando con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.-

Que por las recomendaciones dictadas por la OMS, así como por las experiencias recogidas de lo sucedido en diversos países del mundo, en ese momento, se tomó la determinación de proteger la salud pública mediante el dictado del Decreto-Acuerdo municipal N° 176/DE/2020.-

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto-Acuerdo Municipal N° 180/DE/20 y el Decreto-Acuerdo Municipal N° 184/DE/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año para los y las habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública, fue sucesivamente prorrogado hasta el 7 de junio del corriente año, inclusive, hasta el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia de la Nación N° 520/2020, la adhesión por parte del Decreto-Acuerdo Provincial N° 1032/G/2020 y la adhesión por mediante el Decreto-Acuerdo Municipal N° 221/DE/2020.-

Que el escenario del día 16 de junio del 2020, y el anuncio de casos confirmados de coronavirus, en nuestra provincia, emitida por el Informe del COE provincial N° 99, llevo al dictado del Decreto Acuerdo N° 1140/DE/20, por parte del Gobierno provincial, por el cual se dispuso la cuarentena obligatoria en los Municipios de San Salvador de Jujuy, Yala, Palpalá y Perico.

Que la situación actual, con 18 casos confirmados de COVID-19 en la provincia y los anuncios emitidos por el Informe del COE provincial N° 101, y el dictado del Decreto-Acuerdo N° 1145/DE/20, por parte del Gobierno provincial, por el cual se dispuso la cuarentena obligatoria en toda la provincia a partir de las horas cero (hs. 00:00) del día 20 de junio del 2020, por el término de siete (7) días corridos, y retornando a los dispuesto en los Decreto-Acuerdo Provincial N° 696/S/2020 y el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020, y sus respectivas normas complementarias y prorrogas, rigiendo en forma estricta el "Aislamiento Social y Preventivo y Obligatorio", retornándose en todo el territorio provincial a la fase UNO (1) de rigor y controles:



Que las medidas implementadas en todo el territorio de manera temprana, incluyendo la suspensión de clases, de transporte interurbano, de turismo, de actividades no esenciales y el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) han sido fundamentales para contener brotes.

Que, si bien han transcurrido más de SETENTA (70) días desde el dictado del Decreto Nacional N° 297/20 y todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, el aislamiento y el distanciamiento social aún siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto, se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad.

Que, como se ha venido sosteniendo, los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden público, la moral o la salud pública o los derechos y libertades de los demás".

Que la Justicia Federal de la Provincia de TUCUMÁN, en cuanto a la razonabilidad de las medidas adoptadas en nuestro país, en el marco del Decreto N° 260/20, ha manifestado que "...Asimismo, se contempló que algunos derechos pueden ser temporalmente suspendidos (como los de circulación y de residencia) y, en consecuencia, que su ejercicio puede restringirse, en forma proporcionada y razonable, y por el menor tiempo posible, ante la emergencia pública en materia sanitaria que la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra atravesando. También se ha considerado que los Estados tienen la prerrogativa de regular de manera temporal el control de los movimientos migratorios a lo largo de cada una de sus fronteras, lo que comprende la facultad de restringir el ingreso al territorio nacional cuando se determine fundadamente que ello representa una amenaza o riesgo relevante para la salud pública o la seguridad"; y en ese mismo orden de ideas sostuvo que: "La medida dispuesta responde a la necesidad de garantizar la salud pública frente a circunstancias de inusitadas características, siendo la protección de ella una obligación inalienable del Estado." (C., J. A c/ Estado Nacional - Presidencia de la Nación y otro s/ amparo Ley 16.986- Cámara Federal de Tucumán - 11/04/2020).

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Municipal, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 1/20 denominada "COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales", del 9 de abril pasado, en cuanto a la consideración que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.

Que el presente decreto, se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada uno de nosotros cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que dada la dinámica de la transmisión del SARS-CoV-2 y su impacto en poblaciones vulnerables, las estrategias deben orientarse a la mayor protección de estas personas, al control de brotes en instituciones cerradas, contextos de encierro, personas que viven en situación de calle, barrios populares y pueblos originarios, extremando las medidas de prevención y cuidado en aquellos grupos con mayores dificultades para acceder a servicios básicos o donde se verifican condiciones de vida con mayor hacinamiento.

Que es fundamental, para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de casos en territorios que hasta el momento no han constatado la presencia del virus SARS-CoV-2, extremar las medidas de precaución para no incrementar riesgos. En este sentido, el presente decreto atiende a la posibilidad de adecuar las medidas para prevenir contagios a las diversas realidades regionales.

Que la adecuada capacidad de habilitación, monitoreo epidemiológico y de cumplimiento de protocolos por parte de este municipio es de alta relevancia en la progresiva autorización de actividades industriales, comerciales y sociales según la situación en los diferentes territorios.

Que, con el fin de minimizar el riesgo de una mayor circulación interjurisdiccional del virus SARS-CoV-2, se mantiene la disposición que reserva el uso del servicio público de transporte de pasajeros interurbano e interjurisdiccional que esté autorizado a circular, para las personas que deban desplazarse para realizar determinadas actividades de carácter relevante exceptuadas específicamente en la normativa vigente.-

Que también se mantienen vigentes, tanto para las personas que residen o habitan en lugares regidos por el distanciamiento social, preventivo y obligatorio como por el aislamiento social, preventivo y obligatorio, las provisiones de protección para los trabajadores y para las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos de riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y para aquellas cuya presencia en el hogar

resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes. En todos estos casos habrá dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo.-

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que en virtud de lo expuesto, deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las Ordenanzas.-

Que lo sucedido nos impone implementar a las medidas precautorias necesarias, ampliando con ello el conjunto de medidas restrictivas de carácter excepcional para la Municipalidad de El Carmen, con el fin de minimizar los riesgos derivados de la situación de emergencia sanitaria y epidemiológica;

Que, si bien en la Jurisdicción de la Municipalidad de El Carmen, no se registran casos confirmados de coronavirus, se impone adoptar medidas urgentes;

Que, atento a lo complejo de la situación, y buscando concientizar a la población sobre efectos, en razón de la defensa de la salud pública, corresponde tomar las medidas excepcionales que la pandemia amerita.-

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN y EL PLANTEL JERARQUICO SUPERIOR

DECRETA:

ARTICULO 1°: Dispóngase cuarentena obligatoria en la Municipalidad de El Carmen, a partir de horas cero (hs. 00:00) del día 20 de junio del 2020, por el termino de siete (7) días corridos, de conformidad con la establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia de la Nación N° 297/202, prorrogas y normas complementarias, y que fueren de competencia municipal, rigiendo en forma estricta el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio", retomándose en todo el territorio municipal a la Fase UNO (1) de rigor y controles.-

ARTICULO 2°: Dispóngase continuar con la aplicación del Decreto Municipal N° 185/DE/20.

ARTICULO 3°: Dispóngase, con carácter preventivo por el tiempo dispuesto en el art. 1, la prohibición de todas las actividades y actos públicos y privados, de carácter cultural, deportivo, religioso o recreativo, en la forma, modalidades y con las excepciones, que establezca el "Plan General de Previsión, Prevención y Promoción" que definirá el "Comité Operativo de Emergencia Municipal COVID-19 (coronavirus)", para garantizar que se evite la propagación de la pandemia mencionada.- Facultase a la Secretaría de Gobierno para actuar en forma preventiva y punitiva para asegurar tal cumplimiento, sin perjuicio de la vigencia de sanciones previstas en el Código Penal Argentino, Leyes Complementarias, Ley N° 5860 y concordantes del Código Contravencional de Jujuy y Ordenanza Locales en dicha materia.-

ARTICULO 4°: Con carácter preventivo y por el tiempo dispuesto en el art. 1, suspender la atención al público en la administración pública municipal, Sin perjuicio de lo dispuesto por la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Hacienda y demás Áreas necesarias, adoptarán las provisiones ineludibles, para que las prestaciones indispensables a la Comunidad, no resulten afectadas. Con excepción del Centro de Integrador Comunitario (CIC), en su área de Salud, que establecerá medidas pertinentes que garanticen atención de emergencias y consultorios.-

ARTICULO 5°: Instrúyese a la Secretaría de Turismo, Cultura y Educación, en tal periodo, para informar, capacitar y concientizar sobre el COVID-19 (coronavirus) y propagación de la pandemia.

ARTICULO 6°: Se determina que todo el personal de la municipalidad de El Carmen "no esencial esencial", pase a trabajar en la modalidad de "guardia pasiva"; modalidad esta que se desarrolla cumpliendo el horario de trabajo en sus hogares, y los obliga a concurrir al Municipio en caso de ser convocados por cualquier medio de comunicación.- No se encuentran en la situación anterior, y trabajaran con normalidad, el personal que se desempeñe en el área de salud del Centro Integrador Comunitario y el personal dependiente de la Dirección de Salud y Medio Ambiente, del área de Guardia Urbana, de control comercial, de bromatología, del Centro de Monitoreo y tránsito dependiente de la Secretaría de Gobierno, el Juzgado de Faltas, y los que se desempeñen como "serenos".-

ARTICULO 7°: Establézcase que todo el personal municipal, no mayor a 55 años, cualquiera sea su situación de revista y lugar donde preste servicios, quedará sometido a la emergencia y con plena disponibilidad ante requerimientos de atención en las Secretarías.

ARTICULO 8°: Suspéndase el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los agentes municipales que se encuentren en las situaciones descriptas en los incisos a); b) y c) de este artículo, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate, considerándose incluidos a estos efectos también a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes, como las locaciones de servicios.

a. Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad, excepto que sean considerados "personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento". Se considerará "personal esencial" a todos los trabajadores del sector salud y las mencionadas en el segundo párrafo del art. 6.-

b. Trabajadoras embarazadas

c. Trabajadores incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional.-

Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son:

1. Enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.-

2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.-

3. Inmunodeficiencias.-

4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.- No podrá declararse Personal Esencial a los trabajadores comprendidos en los incisos b) y c).- A los efectos de la dispensa deberán de acreditar tal condición, ante la Dirección General de Recurso Humanos, conforme la modalidad que la Secretaría de Gobierno disponga.-

ARTICULO 9°: Los trabajadores y las trabajadoras alcanzados por la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo, cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe, establecer las condiciones en que dicha labor será realizada.-



j) Los choferes de medios de transporte público y privado, que violaren las normas dispuestas por el COE local para traslado de personas, dicha responsabilidad será extensiva a las empresas empleadoras.-

k) El que incumpliera, las normas que en lo sucesivo determine el COE local.-

ARTICULO 3°.- Dispóngase la obligatoriedad del uso correcto del barbijo sanitario, mascarilla o barbijo social casero, para todas aquellas personas que permanezcan o circulen en la vía pública, lugares públicos, transporte público y/o privado de pasajeros, organismos estatales, espacios privados de acceso al público, espacios privados que se encuentren dentro del decreto de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", y otros espacios que con posterioridad determinen las autoridades competentes.- Será multado con la suma de PESOS UN MIL (\$1.000) aquella persona que incumpliere con lo establecido en el presente artículo.- Por cada reincidencia se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la multa.-

ARTICULO 4°.- La autoridad de aplicación será la Secretaría de Gobierno, quien a través de los inspectores designados, efectuará la comprobación de las infracciones, iniciará el sumario confeccionando un Acta de Constatación.

ARTICULO 5°.- Imponer a los infractores que se les hubiera secuestrado el vehículo, un Arancel de Acarreo por la suma de pesos Cinco Mil (\$5.000), dicha monto es en concepto de gastos de traslado, guarda y costos incurridos por el Estado Municipal en el control del cumplimiento de las medidas de emergencia sanitaria y epidemiológica dictadas.-

ARTICULO 6°.- Remítase en copia certificada al Concejo Deliberante para su ratificación.-

ARTICULO 7°.- Regístrese. Pase a la Jefatura de Despacho para su publicación en forma integral, y a la Dirección General de Prensa para amplia difusión. Siga sucesivamente a la Jefatura de Gabinete, Auditoría General y las Secretarías para la firma. Cumplido, Archívese.-

Prof. Alejandro Torres
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

ACUERDO N° 013/CD/2020.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 21 JUN. 2020.-

VISTO:

El artículo 100 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466, el artículo 124 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Decreto N° 0228/DE/20, referido al "Creación de un Régimen Sancionatorio excepcional para conductas flagrantes" y;

CONSIDERANDO:

Que, es el espíritu del Decreto antes mencionado, establecer sanciones a toda persona humana o jurídica que incurra en violaciones o transgreda las disposiciones del presente cuerpo normativo.-

Que, la Municipalidad de El Carmen debe adoptar medidas rápidas y eficaces que aseguren el aislamiento personal y evidencien la concientización y acatamiento del Plan General de Prevención y Promoción referido a la Emergencia Sanitaria y Epidemiológica por COVID-19 (Coronavirus).-

Que, es facultad de este Cuerpo Legislativo prestar acuerdo, según lo establece el Art. 100 de la Ley Orgánica de los Municipios N° 4.466/89.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

SANCIONA CON FUERZA DE ACUERDO N° 013/CD/2020

ARTICULO 1°: Prestar ACUERDO al el Decreto N° 0228/DE/20, referido al "Creación de un Régimen Sancionatorio excepcional para conductas flagrantes".

ARTICULO 2°: Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido, archívese.

Rosana M. Sánchez
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETO-ACUERDO N° 0243/DE/20.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 06 JUL. 2020.-

VISTO:

Que los casos de detección de casos de COVID-19 positivos en nuestra provincia, han alcanzado la cifra de 233, según el parte epidemiológico de fecha 05 de julio del 2020, el informe N° 117 del COE provincial y el dictado del Decreto-Acuerdo provincial N° 1145/G/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala provincial, que ha llegado a los 233 casos positivos al día de la fecha, y el descubrimiento del caso positivo de COVID-19 en nuestra comunidad, por lo que se requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar a la prórroga del Decreto-Acuerdo N° 227/DE/2020, de fecha de 19 de junio de 2020, mediante el dictado del Decreto N° 230/DE/2020 y una segunda prórroga por dictado del Decreto-Acuerdo N° 241/DE/2020, de fecha del 03 de julio del 2020;

Que la situación actual, con los casos confirmados de COVID-19 en la provincia y los anuncios emitidos por el Informe del COE provincial N° 117, y el dictado del Decreto-Acuerdo N° 1145/DE/20, por parte del Gobierno provincial, por el cual se dispuso la cuarentena obligatoria en toda la provincia a partir de las horas cero (hs. 00:00) del día 20 de junio del 2020, por el término de siete (7) días corridos, y retomando a los dispuesto en los Decreto-Acuerdo Provincial N° 696/S/2020 y el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020, y sus respectivas normas complementarias y prórogas, rigiendo en forma estricta el "Aislamiento Social y Preventivo y Obligatorio";

Que, como se ha venido sosteniendo, que los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.-

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por el consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".-

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones

penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden público, la moral o la salud pública o los derechos y libertades de los demás".-

Que la Justicia Federal de la Provincia de TUCUMÁN, en cuanto a la razonabilidad de las medidas adoptadas en nuestro país, en el marco del Decreto N° 260/20, ha manifestado que "...Asimismo, se contempló que algunos derechos pueden ser temporalmente suspendidos (como los de circulación y de residencia) y, en consecuencia, que su ejercicio puede restringirse, en forma proporcionada y razonable, y por el menor tiempo posible, ante la emergencia pública en materia sanitaria que la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra atravesando. También se ha considerado que los Estados tienen la prerrogativa de regular de manera temporal el control de los movimientos migratorios a lo largo de cada una de sus fronteras, lo que comprende la facultad de restringir el ingreso al territorio nacional cuando se determine fundadamente que ello representa una amenaza o riesgo relevante para la salud pública o la seguridad"; y en ese mismo orden de ideas sostuvo que: "La medida dispuesta responde a la necesidad de garantizar la salud pública frente a circunstancias de inusitadas características, siendo la protección de ella una obligación inalienable del Estado." (C., J. A c/ Estado Nacional - Presidencia de la Nación y otro s/ amparo Ley 16.986 - Cámara Federal de Tucumán - 11/04/2020).

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Municipal, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 1/20 denominada "COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales", del 9 de abril pasado, en cuanto a la consideración que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.-

Que el presente decreto, se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada uno de nosotros cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.-

Que dada la dinámica de la transmisión del SARS-CoV-2 y su impacto en poblaciones vulnerables, las estrategias deben orientarse a la mayor protección de estas personas, al control de brotes en instituciones cerradas, contextos de encierro, personas que viven en situación de calle, barrios populares y pueblos originarios, extremando las medidas de prevención y cuidado en aquellos grupos con mayores dificultades para acceder a servicios básicos o donde se verifican condiciones de vida con mayor hacinamiento.-

Que es fundamental, para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de casos en territorios que hasta el momento no han constatado la presencia del virus SARS-CoV-2, extremar las medidas de precaución para no incrementar riesgos. En este sentido, el presente decreto atiende a la posibilidad de adecuar las medidas para prevenir contagios a las diversas realidades regionales.-

Que la adecuada capacidad de habilitación, monitoreo epidemiológico y de cumplimiento de protocolos por parte de este municipio es de alta relevancia en la progresiva autorización de actividades industriales, comerciales y sociales según la situación en los diferentes territorios.-

Que, con el fin de minimizar el riesgo de una mayor circulación interjurisdiccional del virus SARS-CoV-2, se mantiene la disposición que reserva el uso del servicio público de transporte de pasajeros interurbano e interjurisdiccional que esté autorizado a circular, para las personas que deban desplazarse para realizar determinadas actividades de carácter relevante exceptuadas específicamente en la normativa vigente.-

Que también se mantienen vigentes, tanto para las personas que residen o habitan en lugares regidos por el distanciamiento social, preventivo y obligatorio como por el aislamiento social, preventivo y obligatorio, las previsiones de protección para los trabajadores y para las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos de riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes. En todos estos casos habrá dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo.-

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.-

Que en virtud de lo expuesto, deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las Ordenanzas.-

Que lo sucedido nos impone implementar a las medidas precautorias necesarias, ampliando con ello el conjunto de medidas restrictivas de carácter excepcional para la Municipalidad de El Carmen, con el fin de minimizar los riesgos derivados de la situación de emergencia sanitaria y epidemiológica;

Que, si bien en la Jurisdicción de la Municipalidad de El Carmen, solo registran un caso confirmado de coronavirus, se impone adoptar medidas urgentes para la existencia de un brote epidemiológico;

Que, atento a lo complejo de la situación, y buscando concientizar a la población sobre efectos, en razón de la defensa de la salud pública, corresponde tomar las medidas excepcionales que la pandemia amerita.-

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN Y EL PLANTEL

JERARQUICO SUPERIOR

DECRETA:

ARTICULO 1°. Dispóngase cuarentena obligatoria en la Municipalidad de El Carmen, a partir de horas cero (hs. 00:00) del día 06 de julio del 2020, por el término de siete (7) días corridos, de conformidad con la establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia de la Nación N° 297/202, prórrogas y normas complementarias, y que fueren de competencia municipal, rigiendo en forma estricta el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio".

ARTICULO 2°. Dispóngase continuar con la aplicación del Decreto Municipal N° 185/DE/20. Dispóngase la vigencia del art. 2 del Decreto-Acuerdo N° 176/DE/2020.

ARTICULO 3°. Dispóngase, con carácter preventivo por el tiempo dispuesto en el art. 1, la prohibición de todas las actividades, actos públicos y privados, de carácter cultural, deportivo, religioso o recreativo, con las excepciones, que establezca el "Plan General de Prevención, Prevención y Promoción" que definirá el "Comité Operativo de Emergencia Municipal COVID-19 (coronavirus)", para garantizar que se evite la propagación de la pandemia mencionada. Las





cuales se habilitaran a través de la Secretaría de Gobierno.- Facultase a la Secretaría de Gobierno para actuar en forma preventiva y punitiva para asegurar tal cumplimiento, sin perjuicio de la vigencia de sanciones previstas en el Código Penal Argentino, Leyes Complementarias, Ley N° 5860 y concordantes del Código Contravencional de Jujuy y Ordenanzas Locales en dicha materia.-

ARTICULO 4°: Con carácter preventivo y por el tiempo dispuesto en el art. 1, suspender la atención al público de la administración pública municipal; con la excepciones dispuestas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Hacienda y otras Áreas necesarias que adoptarán las provisiones ineludibles para que las prestaciones indispensables a la Comunidad.- El Centro de Integrador Comunitario (CIC), en su área de Salud, establecerá medidas pertinentes que garanticen atención de emergencias y consultorios.-

ARTICULO 5°: Instrúyese a la Secretaría de Turismo, Cultura y Educación, en tal periodo, para informar, capacitar y concientizar sobre el COVID-19 (coronavirus) y propagación de la pandemia.-

ARTICULO 6°: Se determina que todo el personal de la municipalidad de El Carmen “no esencial”, pase a trabajar en la modalidad de “guardia pasiva”; modalidad esta que se desarrolla cumpliendo el horario de trabajo en sus hogares, y los obliga a concurrir al Municipio en caso de ser convocados por cualquier medio de comunicación.- No se encuentran en la situación anterior y trabajaran con normalidad, el personal que se desempeñe en el área de salud del Centro Integrador Comunitario y el personal dependiente de la Dirección de Salud y Medio Ambiente, Guardia Urbana, control comercial, bromatología, zoonosis, Centro de Monitoreo, tránsito, Juzgado de Faltas y los que se desempeñaran como “serenos”.-

ARTICULO 7°: Establézcase que todo el personal municipal, no mayor a 55 años, cualquiera sea su situación de revista y lugar donde preste servicios, quedará sometido a la emergencia y con plena disponibilidad ante requerimientos de atención en las Secretarías.-

ARTICULO 8°: Suspéndase el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los agentes municipales que se encuentren en las situaciones descriptas en los incisos a); b) y c) de este artículo, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate, considerándose incluidos a estos efectos también a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes, como las locaciones de servicios.-

a. Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad, excepto que sean considerados “personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento”. Se considerará “personal esencial” a todos los trabajadores del sector salud y las mencionadas en el segundo párrafo del art. 6.

b. Trabajadoras embarazadas

c. Trabajadores incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son:

1. Enfermedades respiratorias crónicas: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

3. Inmunodeficiencias.

4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.- No podrá declararse Personal Esencial a los trabajadores comprendidos en los incisos b) y c).- A los efectos de la dispensa deberán de acreditar tal condición, ante la Dirección General de Recurso Humanos, conforme la modalidad que la Secretaría de Gobierno disponga.-

ARTICULO 9°: Los trabajadores alcanzados por la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo, cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe, establecer las condiciones en que dicha labor será realizada.-

ARTICULO 10°: Dispóngase la obligatoriedad a persona que tenga la sospecha de haber contraído el COVID-19 (coronavirus), o que estuvo en áreas de circulación del virus durante catorce (14) días previos a la manifestación de síntomas, de comunicarse con los Centros de Salud más cercanos y sujetarse a las medidas de aislamiento necesarias a fin de no introducir y/o propagar el virus.- Se informa que la violación de lo dispuesto implicará la comisión de delito contra la Salud Pública que prevé penas privativas de la libertad de hasta quince (15) años, y multas desde pesos cinco mil (\$5.000) a pesos cien mil (\$100.000), conforme artículos 202, 203, 205 y concordantes del Título IV del Código Penal Argentino.- Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de Gobierno queda expresamente facultada, para actuar en forma preventiva y punitiva, ejecutando todas las medidas y acciones necesarias, para asegurar el cumplimiento del “Plan General de Prevención, Prevención y Promoción”.

ARTICULO 11°: Las resoluciones del “Comité Operativo de Emergencia Municipal COVID-19 (coronavirus)”, incluyendo el “Plan General de Prevención, Prevención y Promoción”, serán emitidas y difundidas por el Coordinador Operativo. Serán de obligatorio cumplimiento.-

ARTICULO 12°: La falsa o errónea información y su divulgación, por cualquier medio, relacionada con el COVID-19 (coronavirus), síntomas, contagio, propagación y “Plan General de Prevención, Prevención y Promoción”, importará comisión de delito contra la Salud Pública. La Secretaría de Gobierno queda expresamente facultada, para actuar en forma preventiva y punitiva, ejecutando todas las medidas y acciones necesarias para asegurar el cese o impedir ese tipo de conductas.

ARTICULO 13°: Dispóngase que los medios masivos de comunicación de la jurisdicción de la Municipalidad de El Carmen, se encuentran obligados a repetir y re-transmitir, las recomendaciones que se publiquen en la página oficial del Municipio, en frecuencia no mayor a 45 minutos entre cada uno de ellas. Así mismo, deberán de informar que:

“¿Cuáles son los síntomas de la COVID-19?

Las personas con COVID-19 suelen tener síntomas similares a una gripe, como fiebre, cansancio y tos seca. Algunas personas pueden presentar dolores musculares, congestión nasal, dolor de garganta o diarrea. La mayoría de las personas (alrededor del 80%) se recupera de la enfermedad en unos 7 días sin necesidad de realizar ningún tratamiento especial. Alrededor de 1 cada 6 personas que desarrollan COVID-19 puede evolucionar a una enfermedad grave y tener dificultad para respirar, que puede requerir internación. Las personas mayores y las que padecen afecciones médicas subyacentes, como enfermedad cardiovascular, enfermedad respiratoria o tienen las defensas debilitadas, presentan más riesgo de desarrollar una enfermedad grave. Las personas que tengan fiebre, tos y dificultad para respirar deben buscar atención médica en forma inmediata. “<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/preguntasfrecuentes#síntomas>”

En caso de contar con estos síntomas, deberá de comunicarse, con los centros de salud, por vía telefónica, con los efectos de determinar su atención. Debiéndose de considerarse en cuarentena desde ese mismo momento. A los efectos de evitar potenciales contagios a otras personas.-

ARTICULO 14°: Instrúyese a la Secretaría de Gobierno, para vigilar y garantizar el estricto control de precios, relacionados directa o indirectamente, con productos y/o insumos utilizados en la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus), conforme los

lineamientos de la Resolución N° 86/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, estando facultado para denunciar antes los organismos correspondiente el infringimiento de la Resolución antes mencionada.-

ARTICULO 15°: Instrúyese a la Secretaría de Gobierno, para vigilar y controlar el ingreso y egreso a nuestra jurisdicción de personas y vehículos, verificando la tenencia de la documentación necesaria para circular.- Dispóngase que el ingreso de vehículos de todo porte, a la jurisdicción de la Municipalidad de El Carmen, entre las horas 07:00 y 19:00, salvo los transportes personal de salud y de las fuerzas de seguridad, que acrediten tal condición. Y todo otro vehículo por caso de emergencia o urgencia.- Los camiones, o similares, de transporte de productos diversos que transiten “de paso” las rutas de nuestra jurisdicción solo el tiempo mínimo e indispensable para tal fin, sin posibilidad de detención alguna.- Se podrá disponer las desinfecciones, que se consideren necesarias, de los vehículos que ingresaren a nuestra municipalidad.-

ARTICULO 16°: Dispóngase la realización de operativos con el personal de la Guardia Urbana Municipal, y de manera conjuntamente con la policía de la provincia, a los efectos de disuadir y labrar las actas correspondientes a las personas que no cumplan con las medidas del aislamiento social y que realicen actividades donde se congregate personas (ej.: fiestas, reuniones y otros eventos similares).-

ARTICULO 17°: Dispóngase que los servicios de transporte público (autos de alquiler, transporte de pasajeros) reducirán al mínimo su frecuencia y desinfectar los vehículos constantemente y evitar la sobrecarga de los mismos. Lo dispuesto, forma parte de las excepciones establecidas en el art. 15 párrafo segundo.-

ARTICULO 18°: Todas Las actividades descriptas en el inciso 11° del art. 6, del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, las autorizadas por Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de la Nación, las que autorizo el Gobierno de la Provincia y este Municipio, deberán desarrollarse entre las horas 07:00 y 19:00 de lunes a sábado. Salvo que se hubiere dispuesto un horario distinto por la naturaleza crítica de la actividad. El día domingo, el horario establecido es de 08:00 a 14:00 hs. y solamente podrán realizar actividad los comercios como, supermercados, despensas, almacenes y similares, de carácter alimentario. Quedan exceptuadas de los horarios antes mencionados las farmacias, las cuales mantendrá el horario habitual y turnos previstos. Así mismo se encuentran exceptuadas las estaciones de servicios (combustibles y GNC) que desarrollaran su tarea con el personal mínimo después de las 19:00 hs.-

ARTICULO 19°: La actividad económica de restaurant, confitería y similares, que realicen elaboración de comidas y que previamente se encontraran habilitados, podrán realizar tal actividad, hasta las horas 24:00, bajo la modalidad delibery sin atención al público y a puertas cerradas, de lunes a domingo. Debiendo respetar los protocolos que se dicten para este tipo de actividad. El expendio de bebidas alcohólicas, dentro esta modalidad, se encuentra prohibido, considerándose falta grave.-

ARTICULO 20°: Se suspenden el ingreso al camping municipal, la realización de la ferias de toda índole y el funcionamiento del Paseo de los Buñuelos.-

ARTICULO 21°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para realizar la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias necesarias para las erogaciones que demande el cumplimiento del presente.-

ARTICULO 22°: Facúltase al Departamento Ejecutivo disponer la prórroga del presente Decreto-Acuerdo, por una (1) vez y por igual periodo de tiempo.-

ARTICULO 23°: El presente Decreto-Acuerdo mantendrán sus efectos, luego de la pérdida de su vigencia, a los fines de concluir los procesos contravenciones que se hubieren iniciado en su periodo de vigencia.-

ARTICULO 24°: Remítase en copia certificada al Concejo Deliberante para su ratificación.-

ARTICULO 25°: Regístrese. Pase a la Jefatura de Despacho para su publicación en forma integral, y a la Dirección General de Prensa para amplia difusión. Siga sucesivamente a la Jefatura de Gabinete, Auditoría General y las Secretarías para la firma. Cumplido, Archívese.-

Prof. Alejandro Torres
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

ACUERDO N° 014/CD/2020.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 15 JUL. 2020.-

VISTO:

El artículo 100 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466, el artículo 124 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Decreto N° 0243/DE/20, referido a “Cuarentena Obligatoria en la Municipalidad de El Carmen”; y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto antes mencionado constituye la cuarentena obligatoria a partir de las cero horas (00:00 hs) del día 06 de Julio de 2020 por el termino de siete días corridos en conformidad a lo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia de la Nación N° 297/2020.-

Que, el mismo regula las actividades que se desarrollaran en todo el territorio de la Municipalidad de El Carmen, estableciendo derechos y prohibiciones, previniendo y evitando la propagación del Virus COVID-19 (Coronavirus).-

Que, en concordancia con lo dispuesto mediante Decreto-Acuerdo N° 1145/DE/20 dictado por el Gobierno de la Provincia de Jujuy, El municipio estima conveniente seguir esos pasos en afán de proteger la integridad y la salud de los Carmenses.-

Que, es fundamental para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de casos en nuestro territorio, cumpliendo una adecuada capacidad de monitoreo epidemiológico y activando los protocolos que correspondan y diere lugar.-

Que, es facultad de este Cuerpo Legislativo prestar acuerdo, según lo establece el Art. 100 de la Ley Orgánica de los Municipios N° 4.466/89.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

SANCIONA CON FUERZA DE ACUERDO N° 014/CD/2020

ARTICULO 1°: Prestar ACUERDO al Decreto N° 0243/DE/2020 de “Cuarentena Obligatoria en la Municipalidad de EL Carmen a partir del 06/07/2020, por siete días corridos”.

ARTICULO 2°: Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido, archívese.-

Rosana M. Sánchez
Presidenta

